

DGP

TIENE POR INCORPORADA DENUNCIA QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-276-2024

Santiago, 18 DE AGOSTO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-276-2024**, de fecha 28 de noviembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Abarrotes Económicos Ltda. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Quilicura con fecha 05 de diciembre de 2024, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179270691382.

2. Que, durante la tramitación del presente procedimiento sancionatorio, esta Superintendencia ha recepcionado una nueva denuncia respecto de la presente Unidad Fiscalizable, por infracción al D.S. N°38/2011, debido a la emisión de ruidos que tendrían el mismo origen a los que configuran la formulación de cargos señalada en el considerando anterior. Dicha denuncia se individualiza en la siguiente tabla:



Tabla 1. Denuncia recepcionada

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
1	90-VII-2025	13 de marzo de 2025

3. En consecuencia, corresponde incorporar la denuncia recepcionada al presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, conforme lo establecido en el artículo 21 de la ley N° 19.880, en su numeral tercero: *"Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva"*. En vista de lo anterior, se considerarán ingresados dichos antecedentes al presente procedimiento, otorgándose el carácter de interesado al denunciante mencionado en la Tabla 1.

5. Por su parte, cabe indicar que, por motivos de distribución interna, a través de memorándum D.S.C. N°594/2025, de fecha 05 de agosto de 2025, se decidió modificar la designación indicada en el memorándum N° 642/2024, de 28 de noviembre de 2024, procediendo a designar como Fiscal Instructora Titular a Roberto Ramírez Barril, manteniendo a Alexandra Ceballos Chávez como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

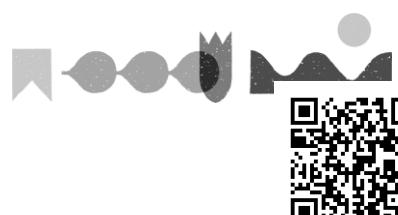
I. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la denuncia señalada en la Tabla 1.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley N°19.880, al nuevo denunciante señalado en la Tabla N°1.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Abarrotes Económicos Ltda., domiciliado en Eduardo Frei Montalva N°8391, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en sus denuncias, a los interesados del presente procedimiento.

Roberto Ramírez Barril
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MPCV

Carta Certificada:

- Abarrotes Económicos Ltda. Eduardo Frei Montalva N°8301, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

Correo Electrónico:

- ID 8-VII-2023, a la dirección indicada al efecto.
- ID 70-VII-2023, a la dirección indicada al efecto.
- ID 71-VII-2023, a la dirección indicada al efecto.
- ID 73-VII-2023, a la dirección indicada al efecto.
- ID 232-VII-2023, a la dirección indicada al efecto.
- ID 8-VII-2023, a la dirección indicada al efecto.
- ID 90-VII-2025, a la dirección indicada al efecto.

Rol D-276-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

